



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

3 de marzo de 1997

Re: Consulta Núm. 14270

Estimado licenciado Hernández:

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956 a su cliente, una corporación especial creada al amparo del Capítulo XVII, Artículos 17.00 al 17.014, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida por Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El propósito específico de su consulta es determinar si su cliente es un "patrono", según se define ese término en la Sección 32 de la Ley Núm. 96, según enmendada, y por lo tanto, si dicha corporación especial está sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 96. Según la Sección 32 de la ley, el término "patrono" incluye "toda persona natural o jurídica de cualquier índole que, con ánimo de lucro o sin él, emplee o permita trabajar cualquier número de obreros, trabajadores o empleados mediante cualquier clase de compensación..."

Por otro lado, la Sección 29(a)(3) de la misma ley excluye de su aplicación a "personas empleadas por el Gobierno de la Capital o por los Gobiernos Municipales." Como usted señala, sin embargo, no se trata de un gobierno municipal, sino de corporaciones especiales que conforme al Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81 "se considerarán

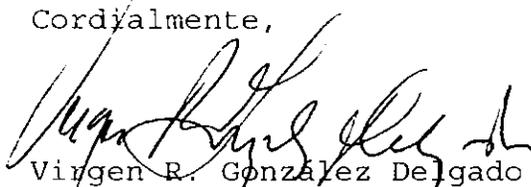
entidades privadas con existencia legal e independiente separada del municipio en el cual se constituyan", y por lo tanto no caen dentro de la exclusión de la Sección 29(a)(3) de la Ley Núm. 96.

También cita usted la decisión emitida en el caso de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Empleados de la A.A.A., 105 DPR 437 (1976) en la cual nuestro Tribunal Supremo estableció los criterios que determinan si una corporación tiene el carácter de corporación pública. A la luz de los criterios, concluye usted que tanto la Ley Núm. 81 como los artículos de incorporación de su cliente apoyan la conclusión de que su cliente tiene el carácter de corporación pública que reúne todos los requisitos para considerarse como patrono cubierto por la Ley Núm. 96.

En respuesta a su consulta, nuestro análisis de la información suministrada nos lleva a la misma conclusión. También consideramos relevante el hecho de que los empleados de los municipios están específicamente excluidos de la aplicación de la Ley Núm. 96 y se rigen en vez por las disposiciones del Capítulo XII de la Ley Número 81, el cual establece los derechos y obligaciones del servicio público municipal. En cambio, los empleados de las corporaciones especiales, al ser empleados de "entidades privadas con existencia y personalidad legal e independiente separada del municipio en el cual se constituyan", no son parte del servicio público municipal y por lo tanto no están sujetos a las disposiciones del Capítulo XII. Adoptar la posición de que las corporaciones especiales están también excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 96 equivaldría a dejar a sus empleados desprovistos de toda legislación protectora del trabajo. En vista de que no puede haber sido esa la intención de nuestra Asamblea Legislativa al aprobar ni la Ley Núm. 96 ni la Ley Núm. 81, debemos coincidir con su opinión de que la corporación especial que es objeto de su consulta es un patrono cubierto por la Ley Núm. 96.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo